

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H.
11001311001520200 00509-00

Conforme a los escritos elevados por los apoderados judiciales, se dispone:

1.- Ténganse por notificados a los señores ANGÉLICA, LUIS FRANCISCO, MARYSOL, JOHN CARLOS, WILLIAM FRANCISCO Y YENNY PATRICIA SIATOYA TIBASOSA, por lo tanto, estos quedan vinculados debidamente al proceso.

2.- No se tiene en cuenta la contestación de la demanda que realiza el apoderado judicial respecto de la señora ANGELICA SIATOYA TIBASOSA, por cuanto la misma contestó la demanda FUERA DE TÉRMINO, ya que el traslado de la notificación vía correo electrónico, término que venció el 12 de marzo de 2021 y contestó el día 26 de abril de 2021.

2.- Se reconocer personería para actuar en representación de los demandados antes señalados al doctor CHRISTIAN CAMILO TENJO BARRERTO, en los términos y a los fines de Los poderes conferidos.

3.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, el referido apoderado judicial contestó demanda oportunamente respecto de los demandados LUIS FRANCISCO, MARYSOL, JOHN CARLOS, WILLIAM FRANCISCO Y YENNY PATRICIA SIATOYA y que haciendo uso de las facultades que los demandados le confirieron, **SE ALLANÓ A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

4.- Téngase en cuenta el emplazamiento efectuado en EL NUEVO SIGLO por el apoderado judicial, respecto de los herederos indeterminados del señor FRANCISCO SIATOYA CORTES.

5. Secretaría procédase a realizar el emplazamiento en el registro Nacional de emplazados, a los herederos indeterminados del señor FRANCISCO SIATOYA CORTES, dejando las constancias respectivas.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
110013110015202000486-00

Fol. 66-68. La anterior comunicación proveniente de la DIAN se agrega al expediente en conocimiento, téngase en cuenta que se autorizó seguir los trámites de la sucesión.

Fol. 70-72. Téngase en cuenta que el presente asunto fue debidamente ingresado al Registro Nacional de Emplazados de lo cual obra constancia secretarial. Término de traslado venció en silencio.

Fol. 73-222. No se tiene en cuenta las remisiones de notificación realizadas al señor LUIS URBANO FLOREZ como quiera que en ellas no se realizaron las advertencias de que trata el art. 492 del C. G. P., esto es, que cuenta con el término de 20 días para señalar si acepta o repudia la herencia y que en caso de guardar silencio se tendrá por repudiada la herencia, como se advirtió en el auto que declaró abierto el proceso; sin embargo, como el citado, otorga poder a su abogado y a través del cual indica que acepta la herencia en cuanto a los derechos herenciales que le fueran vendidos, se reconoce al señor **LUIS URBANO FLOREZ** como cesionario de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a las señoras RUBIELA CALLEJAS GARZÓN y MARYURY TATIANA CALLEJAS SALAZAR.

Se reconoce personería al abogado **OSCAR ARMANDO PARRA ENCISO** como apoderado del señor **LUIS URBANO FLOREZ**, en los términos y para los fines del poder otorgado visto a folio 225.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

ERU.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVEIMBRE DE 2021

ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Filiación extramatrimonial
11001311001520200044100

Visto el escrito que obra a folio (78-80) y dando cumplimiento al trámite procesal pertinente, por secretaria **OFICIESE:**

Al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con la finalidad de que decrete prueba de acopio de muestra de tejidos y sangre captado al momento de la muerte del señor JOSÉ RICARDO GUIO MORALES y así realizar el estudio de marcador genético entre LIZETH JOHANNA CÁRDENAS VARELA y su presunto padre el señor JOSE RICARDO GUIO MORALES (q.e.p.d).

A su vez **REQUIÉRASE** a las partes para que informen a este despacho que fiscalía tuvo conocimiento de la muerte del señor JOSE RICARDO GUIO MORALES.

Teniendo en cuenta la documental que obra a folio (81-83) con solicitud de sustitución de poder, se reconoce personería a la Dra. LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ MEDINA.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

L.V.M

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
110013110015202000435-00

Visto los folios (61-62), se tiene en cuenta para los fines pertinentes que la demandada se notificó por aviso quien guardó silencio en el traslado de la demanda.

En atención al memorial allegado por la demandada, se le informa que este despacho no realiza asignación de abogados por parte del Instituto de Bienestar Familiar, se le aclara a la señora JHANY EDITH RUIZ NIÑO que con la notificación de la demanda debió asesorarse de un profesional del derecho.

Dando cumplimiento de las órdenes impartidas por el Acuerdo No. PSA-4024 de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala la **hora de las 10:30 a.m. del día quince (15) de diciembre de 2021**, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen de ADN, que se realizará en la Calle 7 A No. 12-61 de esta ciudad, al demandante **JHON ALBERTO CAMACHO ORTIZ**, a la menor demandada **NICOL CAMACHO RUIZ** y a su progenitora **EDITH RUIZ NIÑO**. Cítese mediante telegrama a las partes **haciendo las advertencias de ley**.

Se ordena a la parte actora diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. **Acredítese a este despacho el diligenciamiento**

En la comunicación que se libre al demandado, adviértasele que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada, se tendrá como indicio grave en su contra.

Una vez se allegue resultado de la prueba de ADN aquí decretada, se proseguirá con la actuación.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos
1100131100152021-00287-00

Téngase en cuenta la respuesta dada por la EPS SANITAS, teniendo en cuenta que la misma no constituye una valoración de apoyos, tal cual se establece en el escrito de folios 101 a 102.

Continuando con el trámite de la adjudicación de apoyos, el despacho decreta la VALORACIÓN DE APOYOS al señor SANTOS ENRIQUE NIETO BORDA, por lo cual se ordena librar oficio a las PERSONERÍA DE BOGOTÁ, SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que a través de estos entes se sirvan realizar la prueba aquí decretada, aclarando que la primera entidad que convoque al señor SANTOS ENRIQUE NIETO BORDA, será quien deberá presentar la valoración solicitada.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, remitiendo copia de la totalidad de la demanda y/o compártase el link de consulta del proceso.

Allegada la valoración solicitada, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el decreto de pruebas y para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión
1100131100152020-00273-00

En atención a lo manifestado por la doctora ANNA BETTY CARDENÁS HERRERA y previo al emplazamiento de la señora **ALIX MARY HERRERA RODRÍGUEZ:**

Se **REQUIERE** a las partes para que vía correo electrónico suministren el número de cédula de la señora ALIX MARY HERRERA RODRÍGUEZ y el nombre completo de la progenitora, para proceder a oficiar a las entidades respectivas y seguir con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

L.V.M

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Homologación de alimentos
110013110015-2020-00164-00

DEMANDANTE: **YEIMY YURANY RODRÍGUEZ CUERVO**
 C.C 1.013.665.630

DEMANDADO: **JOHAN NICOLAS ALVAREZ SIERRA**
 C.C. 1.013.666.979

Téngase en cuenta que para todos los efectos legales a que haya lugar que el demandado se notificó personalmente, acorde con lo consagrado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, y dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la **hora de las 2:30 P.M. del día 21 DE FEBRERO DE 2022**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a relazar el decreto de pruebas así:

- Ténganse como tales las documentales que obran dentro del plenario, en cuanto sean conducentes.
- Se cita a los señores **JEIMY YURANY RODRIGUEZ CUERVO y JOHAN NICOLAS ALVAREZ SIERRA** para que absuelvan personalmente interrogatorio, se les advierte que su inasistencia el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P)

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Igualmente, el despacho haciendo uso de las facultades oficiosas conferidas por el legislador ORDENA:

- **OFICIAR a E.P.S SURAMERICANA**, a fin de que remita de manera INMEDIATA los datos de empleador y el ingreso base de cotización, dirección electrónica y número de teléfono que registra la señora **JEIMY YURANY RODRÍGUEZ CUERVO**.
- **OFICIAR a E.P.S SURAMERICANA**, a fin de que remita de manera INMEDIATA los datos de empleador y el ingreso base de cotización, dirección electrónica y número de teléfono que registra el señor **JHOAN NICOLAS ALVAREZ SIERRA**.
- **REQUERIR al MINISTERIO DE TRASPORTE**, para que en el término de cinco (5) días certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si los señores **JEIMY YURANY RODRÍGUEZ CUERVO y JHOAN NICOLAS ALVAREZ SIERRA**, tiene registrados vehículos a su nombre.
- **REQUERIR a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, para que en el término de cinco (5) días certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si los señores **JEIMY YURANY RODRÍGUEZ CUERVO y JHOAN NICOLAS ALVAREZ SIERRA** se encuentran matriculados como comerciantes, o propietarios de establecimientos de comercio.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico:

Flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

L.V.M

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Homologación de alimentos
110013110015201901275-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso tercero del auto de fecha 13 de septiembre de 2021 en el sentido de indicar que el nombre del demandado es JUAN GUSTAVO ARROYO CHAVEZ y no como quedo allí consignado.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
110013110015201901146-00

Fol. 63. Se deja constancia que el presente asunto fue debidamente ingresado al Registro Nacional de Emplazados para los herederos indeterminados del causante VICTOR JULIO GARZÓN GÓMEZ, de lo cual obra constancia secretarial. Término de traslado venció en silencio.

Fol. 70-75 Téngase en cuenta que la abogada en amparo de pobre de los herederos determinados fue notificada y contestó demanda en tiempo, proponiendo excepciones de mérito.

Desígnese como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante **VICTOR JULIO GARZÓN GÓMEZ** a la Dra. **SANDRA YASMIN GORDILLO**, quien puede ser ubicada a través de correo electrónico gordillo_sandra@hotmail.com, comuníquese por el medio más expedito, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Comuníquese por correo electrónico, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de **300.000** m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

ERU.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Impugnación paternidad
1100131100152019 00655-00

Vista la documental obrante a fols.66 a70 donde allegan la notificación del artículo 291 al señor KEVIN MAURICIO MARTÍNEZ, no se tendrá en cuenta, por cuanto en la nota devolutiva indica que se desconoce al mencionado.

Una vez consultado el portal ADRES (fol.73) se evidencia que el señor KEVIN MAURICIO MARTÍNEZ se encuentra afiliado a ASMET SALUD EPS SAS.

Se ordena **OFICIAR** a la mencionada entidad con el propósito que nos informen los datos de notificación que reporta en su base de datos el mencionado señor, para efectos de vincularlo al proceso. Secretaria oficiar.

Así mismo, **OFICIAR** a las empresas TIGO, AVANTEL, CLARO, MOVISTAR, TELEFONICA, para que nos informe los datos de notificación del señor KEVIN MAURICIO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.087.191 que reporta en su base de datos.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

ER.T

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Nulidad Escritura – Medidas Cautelares
1100131100152019 - 00291- 00

Vista la solicitud de folio 35, se ordena a secretaria, elaborar los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas y que aún no se han elaborado, lo anterior teniendo en cuenta el proveído de fecha 13 de julio de 2021, del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Familia.

Con relación a la petición de folio 39, se le pone de presente al peticionario que no hay lugar a fijar caución como quiera la medida solicitada ya fue decretada.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(3)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 de FECHA 24 de noviembre de 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Nulidad Escritura
1100131100152019 - 00291- 00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia en proveído de 9 de julio de 2021, en el cual se revoca parcialmente la decisión proferida por este despacho con fecha de 13 de julio de 2021.

Ejecutoriada la presente providencia, Secretaría proceda conforme lo ordenado por la mencionada corporación.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(3)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Investigación de paternidad
1100131100152018-00546-00

De conformidad con la documental obrante a folios 66 a 68, donde se evidencia que la parte demandada no se hizo presente a la toma de la muestra de ADN, se DISPONE:

Para dar cumplimiento de las órdenes impartidas por el Acuerdo No. PSA-4024 de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala **POR SEGUNDA VEZ** la **hora de las 10:00 a.m.**, del día **15 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen de ADN, que se practicará en la **Calle 7 A No. 12-61** de la ciudad, a la demandante **MARCELA ÁLVAREZ ÁLVAREZ** al menor **DILAN ESTEBAN ÁLVAREZ ÁLVAREZ** y al señor **JUAN DE JESÚS ÁLVAREZ OLAYA**. Cítese mediante telegrama a las partes **haciendo las advertencias de ley**.

Se ordena diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes.

En la comunicación que se libre las partes, adviértase que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada, se tendrá como indicio grave en su contra.

Una vez se allegue resultado de la prueba de ADN aquí decretada, se proseguirá con la actuación.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERT.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DEL ANTERIOR AUTO
 SE NOTIFICÓ POR ESTADO
 No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
110013110015201800101-00

Visto el escrito allegado obrante a folios (14 a 27) en el cual se allega la rehechura del trabajo de partición se corre traslado de conformidad al art 509 por el término de 5 días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ER.T

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVEIMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
110013110015202100967-00

El señor **CARLOS ENRIQUE RIBERO RUEDA** en calidad de **presidente del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Sector Financiero** presentó acción de tutela ante este despacho contra la **"ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES"** (Fl.5), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra **EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, autoridad pública que presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales invocados, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por éste el 23 de septiembre de 2021, ante dicha autoridad, en la que solicitó:

1. INFORMAR las gestiones y medidas que ha tomado COLPENSIONES, referente a los permisos sindicales y reemplazos para suplir las ausencias de directivos o afiliados sindicales en cada uno de sus puestos de trabajo.
2. ALLEGAR COPIA del acto administrativo por medio del cual se regulan internamente los reemplazos o suplencias por razón de incremento de la producción, apoyo de proyectos especiales, vacaciones, incapacidades, licencias u otras situaciones que se presenten en la jornada por tiempo completo.
3. INFORMAR cuantos trabajadores en misión se encontraban o se encuentran prestando el servicio para COLPENSIONES desde el 01 de enero de 2020 a la fecha de emitir esta respuesta. De igual forma indicar las áreas en la que se encontraba o se encuentran ubicados actualmente.
4. INFORMAR cuantos CONTRATISTAS se encontraban o se encuentran prestando el servicio para COLPENSIONES desde el 01 de enero de 2020 a la fecha de emitir esta respuesta. De igual forma indicar las áreas en la que se encontraba o se encuentran ubicados actualmente. Así mismo, referenciar por cada contrato el valor total y plazo.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por el señor **CARLOS ENRIQUE RIBERO RUEDA en calidad de presidente del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Sector Financiero** contra la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

2. Ordénese al **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por éste las peticiones elevadas el 23 de septiembre de 2021, ante dicha autoridad, en la que solicitó:

1. INFORMAR las gestiones y medidas que ha tomado COLPENSIONES, referente a los permisos sindicales y reemplazos para suplir las ausencias de directivos o afiliados sindicales en cada uno de sus puestos de trabajo.

2. ALLEGAR COPIA del acto administrativo por medio del cual se regulan internamente los reemplazos o suplencias por razón de incremento de la producción, apoyo de proyectos especiales, vacaciones, incapacidades, licencias u otras situaciones que se presenten en la jornada por tiempo completo.

3. INFORMAR cuantos trabajadores en misión se encontraban o se encuentran prestando el servicio para COLPENSIONES desde el 01 de enero de 2020 a la fecha de emitir esta respuesta. De igual forma indicar las áreas en la que se encontraba o se encuentran ubicados actualmente.

4. INFORMAR cuantos CONTRATISTAS se encontraban o se encuentran prestando el servicio para COLPENSIONES desde el 01 de enero de 2020 a la fecha de emitir esta respuesta. De igual forma indicar las áreas en la que se encontraba o se encuentran ubicados actualmente. Así mismo, referenciar por cada contrato el valor total y plazo.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en el folio 1 a 4 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
1100131100152021-00763-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, en su decisión proferida el 22 de noviembre de 2021, mediante la cual decretó la nulidad de la sentencia de fecha 5 de octubre de 2021, sin perjuicio de la validez de las pruebas practicadas, conforme lo previsto en el inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso

En atención a lo indicado por el superior en proveído antes referido por secretaría, proceda a realizar las actuaciones que el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Familia echa de menos.

De igual manera, notifíquese este auto a las entidades accionadas y a las vinculadas en autos de fecha 22 y 23 de septiembre de 2021, para que se sirvan realizar el pronunciamiento que correspondan.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
1100131100152021-00911-00

Por cuanto la anterior acción de tutela no fue subsanada, por lo cual, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior Acción de Tutela.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos
1100131100152021-00163-00

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado por **KATERINE CASTRO GUZMAN**, en representación de su hija menor de edad **BIANCA ROJAS CASTRO** contra **JUAN MANUEL ROJAS ALVAREZ**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS FELIPE FORERO**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

L.V.M

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Investigación e Impugnación de Paternidad
110013110015 2021-00160-00

Por haberse subsanado en tiempo y por reunir los requisitos de ley el despacho dispone:

ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** instaurada por **XILENA ANDREA RUBIO JAIMES** en favor de los derechos de la menor de edad **ZOE CASAS RUBIO**, contra **CRISTIAN CAMILO CASAS AYALA** en impugnación de paternidad y **BRAYAN ESNEYDER GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** en investigación de paternidad

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Notifíquese al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **EDNA SORANYI LUCUMI GARCÍA** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Designación de Curador Ad-hoc
1100131100152021-00157-00

Por encontrarse ajustada la demanda a derecho, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AS-HOC** para el **LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA** instaurada a través de apoderado por **RIGOBERTO HERNÁNDEZ VARGAS y EDNA SARIT MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, respecto del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40483840** de Bogotá.

NOTIFÍQUESE al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho, para lo de su cargo.

A la presente acción imprímasele el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA establecido en el art. 577 y s.s. del C.G.P

PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase en cuenta todos los documentos aportados con la demanda, los cuales en tanto sean conducentes serán valorados en su oportunidad.

Se prescinde del término probatorio por no haber pruebas por practicar.

Se reconoce como apoderado judicial de la interesada al Dr. **HERNANDO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, en la forma y términos del poder conferido y quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-00156-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá prestarse caución por el 20% del valor de los bienes objeto de cautela mediante póliza judicial expedida por compañía de seguros conforme lo indicado en el artículo 590 del C.G.P., igualmente, deberá indicar el monto de las pretensiones de la demanda y allegar certificados catastrales actualizados de los bienes enunciados.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
110013110015202100156-00

Subsanada la demanda en tiempo y por reunir los requisitos de ley, Se **ADMITE** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN** instaurada a través de apoderado por **LUIS FERNANDO VARGAS** contra **MARTHA NOELIA RODRÍGUEZ VARGAS**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Se requiera a la parte demandante para que aporte su registro civil de nacimiento y de la parte demandada.

Se reconoce personería jurídica al abogado **DORA ELSY MURILLO DÍAZ** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

ERU.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 197 de FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MUERTE PRESUNTA
1100131100152021000 144-00

Conforme a los escritos y anexos allegados por el apoderado judicial, se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta el emplazamiento efectuado en EL NUEVO SIGLO, RADIODIFUSORA Y DIARIO OFICIAL, aportado por el apoderado judicial.
2. Proceda la parte interesada a efectuar **el segundo emplazamiento**, en los términos indicados en el art. 97 del C.C. numeral 2.

NOTIFÍQUESE


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
11001311001520201– 00128-00

El inciso 1º del art. 430 del C.G.P., establece: *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."*

Teniendo en cuenta la cuota alimentaria fijada el 26 de enero de 2015 la cual se incrementa en enero de cada año iniciando en el 2016 conforme al aumento del salario mínimo, se dispone:

LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **PEDRO ANTONIO ROMERO BERNAL** y a favor de su hijo **JERONIMO ROMERO BASTIDAS** representado por su progenitora la señora **ANA CONSTANZA BASTIDAS PARRACON**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$35.484.084)**, por rubros causados e insolutos por concepto de alimentos y vestido incumplidos de enero de 2015 a febrero 2021 las que se discriminan, así:

año	concepto	total
2015	Cuotas alimentarias de marzo a diciembre	4.080.000
	Vestuario (4 mudas)	800.000
2016	Cuotas alimentarias de marzo a diciembre	4.365.600
	Vestuario (4 mudas)	856.000
2017	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	4.671.192
	Vestuario (4 mudas)	915.920
2018	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	4.946.796
	Vestuario (4 mudas)	969.960
2019	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	5.243.604
	Vestuario (4 mudas)	1.028.156
2020	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	5.558.220
	Vestuario (4 mudas)	1.089.844
2021	Cuotas alimentarias de enero y febrero	958.792
Total Adeudado		35.484.084

Y por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Librar mandamiento de pago por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo en el artículo 392 de la misma codificación

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem).

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que hay lugar que la demanda fue presentada por defensor de familia en representación de los intereses del menor aquí relacionado.

NOTIFÍQUESE al Defensor de familia adscrito a este despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cesación de Efectos Civiles (Reconvención)
1100131100152021-00109-00

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente demanda de **RECONVENCIÓN EN CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada por **CARLOS ARTURO JARAMILLO BUSTOS** contra **VICTORIA DIANNE NIETO WILLIAMS**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días al reconvenido, para que conteste. (Inciso 2 Art. 371 en concordancia con el Art. 91 del C.G.P.)

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al defensor de familia, adscritos a este despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cesación de Efectos Civiles
1100131100152021-00109-00

(fl. 94-103) Visto el escrito junto con sus anexos y el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes que la parte demandada fue notificada personalmente conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y a través de su apoderada judicial contestó la demanda dentro del término conferido para tal fin, **formulando excepciones de mérito.**

Se reconoce personería a la profesional del derecho LILIANA DEL SOCORRO HOYOS GIRALDO como apoderada del demandado señor CARLOS ARTURO JARAMILLO BUSTOS, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Como quiera que se ha presentado demanda de reconvención, una vez se surta el trámite correspondiente, se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas.

(fl. 104-105). Atendiendo a lo peticionado por la profesional del derecho que representa al demandado, se le indica que deberá estarse a lo resuelto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Alimentos
11001311001520190040900

Visto el escrito que obra a folio (66-68) y dando cumplimiento al trámite procesal pertinente, se le informa al señor CESAR CAMILO BELLO RODRIGUEZ, que deberá regirse a lo establecido en el acta de conciliación realizada en el proceso de referencia.

De igual manera se advierte al demandado que el correspondiente trámite de visitas deberá realizarlo por la vía judicial pertinente.

No obstante, lo anterior por secretaria archívese las presentes diligencias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

L.V.M

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reducción de cuota alimentos
1100131100152020000640-00

Visto el escrito que obra a folio 105 a 111 en el que se observa, que las partes allegan acuerdo, respecto a cuota de alimentos, custodia, visitas respecto del hijo en común **NICOLAS GUZMAN ALVAREZ** y como quiera que el trámite de la referencia buscaba los mismos, en favor del mencionado hijo común de las partes, resulta improcedente continuar con el trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente trámite de reducción de cuota de alimentos incoada por **CARLOS EDUARDO GÚZMAN** contra **MARTHA CONSUELO ÁLVAREZ VILLAMIL**, por **CARENCIA de OBJETO**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en esta actuación, por secretaría líbrense los oficios conducentes.

TERCERO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costade las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

E.R.T.


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Privación patria potestad
1100131100152020 00569 00

(fl. 46-52, 53-54). Se incorpora a los autos los trámites de notificación efectuados con el fin de vincular al demandado, así como las publicaciones efectuadas en el DIARIO LA REPÚBLICA y la inclusión del proceso en el registro nacional de emplazados y TYBA, los que se ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Previo a tener en cuenta los trámites de notificación allegados y autorizar el envío del aviso judicial al demandado, se requiere a la parte demandante para que allegue copia de la citación enviada debidamente sellada y cotejada por la entidad postal conforme lo establece el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Homologación Alimentos
1100131100152021-00717-00

Revisadas las diligencias, se evidencia que las Comisaria Octava de Familia Kennedy 3, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de septiembre de 2021, por lo cual se dispone:

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento sobre la homologación de alimentos y como quiera que **no obra dentro del plenario el informe de que trata el numeral 2º artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia** a fin de que este despacho judicial adelante el proceso correspondiente conforme las reglas del código general del proceso y los lineamientos dados por la **Corte Constitucional en sentencia T-474 de 21 de julio de 2017**, se **ordena requerir mediante oficio a la Comisaría Octava de Familia Kennedy 3 de Bogotá**, con el propósito que subsane la actuación en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
1100131100152021 - 00702- 00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia en proveído de 03 de noviembre de 2021, en el cual se confirma la decisión proferida por este despacho con fecha de 17 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015202100453-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 02 de noviembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día tres (03) de noviembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día ocho (08) de noviembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio
1100131100152021-00280-00

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderado por **BERNANDO ERMINSUL SÁNCHEZ MUÑOZ** contra **SOL ANGELA SOFÍA GUERRERO BAQUERO**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 368 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y defensora de familia adscritos a este despacho.

Se reconoce personería al abogado LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCÓN para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

L.V.M

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Impugnación de Paternidad
1100131100152021-00279-00

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la presente demanda **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** instaurada por **LAURA VANNESA VERA GIRALDO**, en representación del menor **MORLAN MEIER MENESES VERA** contra el señor **ERIK FERNANDO MARQUEZ MORENO**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho.

Se reconoce personería a la abogada JACKELINE PARRA BEDOYA para que actúe dentro de este asunto en representación del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

L.V.M

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Designación de Curador Ad-hoc
1100131100152021-00242-00

Por encontrarse ajustada la demanda a derecho, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AS-HOC** para el **LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA** instaurada a través de apoderado por MIGUEL ANGEL CUBILLOS ORTIZ, en representación **PAOLA ANDREA CALDERÓN AYALA**, respecto del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-117349** de Soacha- Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho, para lo de su cargo.

A la presente acción imprímasele el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA establecido en el art. 577 y s.s. del C.G.P

PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase en cuenta todos los documentos aportados con la demanda, los cuales en tanto sean conducentes serán valorados en su oportunidad.

Se prescinde del término probatorio por no haber pruebas por practicar.

Se reconoce como apoderado judicial de la interesada al Dr. **MIGUEL ANGEL CUBILLOS ORTIZ**, en la forma y términos del poder conferido y quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

L.V.M

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 de FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CUSTODIA
1100131100152021-00219-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 25 de marzo de 2021, el cual fue notificado por estado del día 26 de marzo de 2021, toda vez que no se aportó el registro civil de nacimiento de la menor **BRENDA DANIELA CUBILLOS HERNANDEZ**, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152021 – 00200 - 00

Por encontrarse ajustada a derecho la demanda presentada, el despacho dispone:

Como consecuencia de lo anterior el despacho dispone: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARÍA PAULA TORRES SANTOS** representada legalmente por la señora **RUTH AZUCENA SANTOS BARÓN** contra **JORGE ALEXANDER TORRES HERNÁNDEZ** por la suma total de **\$21.471.504,00** pesos así:

1.- Por la suma de \$300.000.00 pesos correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre del año 2009, como se discrimina a continuación:

2009	Cuota
Agosto	\$ 60.000,00
Septiembre	\$ 60.000,00
Octubre	\$ 60.000,00
Noviembre	\$ 60.000,00
Diciembre	\$ 60.000,00
Total	\$ 300.000,00

2.- Por la suma de \$734.400.00 pesos correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2010, como se discrimina a continuación:

2010	Cuota
Enero	\$ 61.200,00
Febrero	\$ 61.200,00
Marzo	\$ 61.200,00
Abril	\$ 61.200,00
Mayo	\$ 61.200,00
Junio	\$ 61.200,00
Julio	\$ 61.200,00
Agosto	\$ 61.200,00
Septiembre	\$ 61.200,00
Octubre	\$ 61.200,00
Noviembre	\$ 61.200,00
Diciembre	\$ 61.200,00
Total	\$ 734.400,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

3.- Por la suma de \$757.680.00 pesos correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2011, como se discrimina a continuación:

2011	Cuota
Enero	\$ 63.140,00
Febrero	\$ 63.140,00
Marzo	\$ 63.140,00
Abril	\$ 63.140,00
Mayo	\$ 63.140,00
Junio	\$ 63.140,00
Julio	\$ 63.140,00
Agosto	\$ 63.140,00
Septiembre	\$ 63.140,00
Octubre	\$ 63.140,00
Noviembre	\$ 63.140,00
Diciembre	\$ 63.140,00
Total	\$ 757.680,00

4.- Por la suma de \$785.940.00 pesos correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2012, como se discrimina a continuación:

2012	Cuota
Enero	\$ 65.495,00
Febrero	\$ 65.495,00
Marzo	\$ 65.495,00
Abril	\$ 65.495,00
Mayo	\$ 65.495,00
Junio	\$ 65.495,00
Julio	\$ 65.495,00
Agosto	\$ 65.495,00
Septiembre	\$ 65.495,00
Octubre	\$ 65.495,00
Noviembre	\$ 65.495,00
Diciembre	\$ 65.495,00
Total	\$ 785.940,00

5.- Por la suma de \$805.116.00 pesos correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2013, como se discrimina a continuación:

2013	Cuota
Enero	\$ 67.093,00
Febrero	\$ 67.093,00
Marzo	\$ 67.093,00
Abril	\$ 67.093,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Mayo	\$ 67.093,00
Junio	\$ 67.093,00
Julio	\$ 67.093,00
Agosto	\$ 67.093,00
Septiembre	\$ 67.093,00
Octubre	\$ 67.093,00
Noviembre	\$ 67.093,00
Diciembre	\$ 67.093,00
Total	\$ 805.116,00

6.- Por la suma de \$820.728.00 pesos correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2014, como se discrimina a continuación:

2014	Cuota
Enero	\$ 68.394,00
Febrero	\$ 68.394,00
Marzo	\$ 68.394,00
Abril	\$ 68.394,00
Mayo	\$ 68.394,00
Junio	\$ 68.394,00
Julio	\$ 68.394,00
Agosto	\$ 68.394,00
Septiembre	\$ 68.394,00
Octubre	\$ 68.394,00
Noviembre	\$ 68.394,00
Diciembre	\$ 68.394,00
Total	\$ 820.728,00

7.- Por la suma de \$850.764.00 pesos correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015, como se discrimina a continuación:

2015	Cuota
Enero	\$ 70.897,00
Febrero	\$ 70.897,00
Marzo	\$ 70.897,00
Abril	\$ 70.897,00
Mayo	\$ 70.897,00
Junio	\$ 70.897,00
Julio	\$ 70.897,00
Agosto	\$ 70.897,00
Septiembre	\$ 70.897,00
Octubre	\$ 70.897,00
Noviembre	\$ 70.897,00
Diciembre	\$ 70.897,00
Total	\$ 850.764,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

8.- Por la suma de \$908.352.00 pesos correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, como se discrimina a continuación:

2016	Cuota
Enero	\$ 75.696,00
Febrero	\$ 75.696,00
Marzo	\$ 75.696,00
Abril	\$ 75.696,00
Mayo	\$ 75.696,00
Junio	\$ 75.696,00
Julio	\$ 75.696,00
Agosto	\$ 75.696,00
Septiembre	\$ 75.696,00
Octubre	\$ 75.696,00
Noviembre	\$ 75.696,00
Diciembre	\$ 75.696,00
Total	\$ 908.352,00

9.- Por la suma de \$960.576.00 pesos correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, como se discrimina a continuación:

2017	Cuota
Enero	\$ 80.048,00
Febrero	\$ 80.048,00
Marzo	\$ 80.048,00
Abril	\$ 80.048,00
Mayo	\$ 80.048,00
Junio	\$ 80.048,00
Julio	\$ 80.048,00
Agosto	\$ 80.048,00
Septiembre	\$ 80.048,00
Octubre	\$ 80.048,00
Noviembre	\$ 80.048,00
Diciembre	\$ 80.048,00
Total	\$ 960.576,00

10.- Por la suma de \$999.852.00 pesos correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, como se discrimina a continuación:

2018	Cuota
Enero	\$ 83.321,00
Febrero	\$ 83.321,00
Marzo	\$ 83.321,00
Abril	\$ 83.321,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Mayo	\$ 83.321,00
Junio	\$ 83.321,00
Julio	\$ 83.321,00
Agosto	\$ 83.321,00
Septiembre	\$ 83.321,00
Octubre	\$ 83.321,00
Noviembre	\$ 83.321,00
Diciembre	\$ 83.321,00
Total	\$ 999.852,00

11.- Por la suma de \$1.031.640.00 pesos correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019, como se discrimina a continuación:

2019	Cuota
Enero	\$ 85.970,00
Febrero	\$ 85.970,00
Marzo	\$ 85.970,00
Abril	\$ 85.970,00
Mayo	\$ 85.970,00
Junio	\$ 85.970,00
Julio	\$ 85.970,00
Agosto	\$ 85.970,00
Septiembre	\$ 85.970,00
Octubre	\$ 85.970,00
Noviembre	\$ 85.970,00
Diciembre	\$ 85.970,00
Total	\$ 1.031.640,00

12.- Por la suma de \$1.108.200.00 pesos correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020, como se discrimina a continuación:

2020	Cuota
Enero	\$ 92.350,00
Febrero	\$ 92.350,00
Marzo	\$ 92.350,00
Abril	\$ 92.350,00
Mayo	\$ 92.350,00
Junio	\$ 92.350,00
Julio	\$ 92.350,00
Agosto	\$ 92.350,00
Septiembre	\$ 92.350,00
Octubre	\$ 92.350,00
Noviembre	\$ 92.350,00
Diciembre	\$ 92.350,00
Total	\$ 1.108.200,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

13.- Por la suma de \$187.672.00 pesos correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a febrero del año 2021, como se discrimina a continuación:

2021	Cuota
Enero	\$ 93.836,00
Febrero	\$ 93.836,00
Total	\$ 187.672,00

14.- Por la suma de \$4.303.612.00 pesos correspondientes a las cuotas de vestuario de octubre de 2009 a enero de 2021, como se discrimina a continuación:

Vestuario 2009	Cuota
Octubre	\$ 100.000,00
Total	\$ 100.000,00

Vestuario 2010	Cuota
Enero	\$ 102.000,00
Julio	\$ 102.000,00
Octubre	\$ 102.000,00
Total	\$ 306.000,00

Vestuario 2011	Cuota
Enero	\$ 105.233,00
Julio	\$ 105.233,00
Octubre	\$ 105.233,00
Total	\$ 315.699,00

Vestuario 2012	Cuota
Enero	\$ 109.158,00
Julio	\$ 109.158,00
Octubre	\$ 109.158,00
Total	\$ 327.474,00

Vestuario 2013	Cuota
Enero	\$ 111.821,00
Julio	\$ 111.821,00
Octubre	\$ 111.821,00
Total	\$ 335.463,00

Vestuario 2014	Cuota
Enero	\$ 113.990,00
Julio	\$ 113.990,00
Octubre	\$ 113.990,00
Total	\$ 341.970,00

Vestuario 2015	Cuota
Enero	\$ 118.162,00
Julio	\$ 118.162,00
Octubre	\$ 118.162,00
Total	\$ 354.486,00

Vestuario 2016	Cuota
Enero	\$ 126.161,00
Julio	\$ 126.161,00
Octubre	\$ 126.161,00
Total	\$ 378.483,00

Vestuario 2017	Cuota
Enero	\$ 133.415,00
Julio	\$ 133.415,00
Octubre	\$ 133.415,00
Total	\$ 400.245,00

Vestuario 2018	Cuota
Enero	\$ 138.871,00
Julio	\$ 138.871,00
Octubre	\$ 138.871,00
Total	\$ 416.613,00

Vestuario 2019	Cuota
Enero	\$ 143.287,00
Julio	\$ 143.287,00
Octubre	\$ 143.287,00
Total	\$ 429.861,00

Vestuario 2020	Cuota
Enero	\$ 148.731,00
Julio	\$ 148.731,00
Octubre	\$ 148.731,00
Total	\$ 446.193,00

Vestuario 2021	Cuota
Enero	\$ 151.125,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Total	\$ 151.125,00
-------	---------------

15.- Por la suma de \$6.916.972.00 pesos por concepto de gastos de educación del periodo de diciembre de 2010 a febrero de 2018.

- Por las cuotas alimentarias, cuotas de vestuario, educación y salud que se causen a futuro la presentación de la demanda.
- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ JULIÁN RINCÓN** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos
1100131100152021-00195-00

Téngase en cuenta que el curador Ad-Litem designado a la señora MILDRE KARINA PARRA LATORRE, Dr. GUILLERMO ALMERIO BÁEZ CARRILLO, se notificó mediante correo electrónico en debida forma conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, y en termino contesto demanda sin proponer excepciones.

Continuando con el trámite de la adjudicación de apoyos, el despacho decreta la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora MILDRE KARINA PARRA LATORRE, por lo cual se ordena **LIBRAR OFICIO** a las PERSONERÍA DE BOGOTÁ, SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que a través de estos entes se sirvan realizar la prueba aquí decretada, aclarando que la primera entidad que convoque a la señora MILDRE KARINA PARRA LATORRE, será quien deberá presentar la valoración solicitada.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, remitiendo copia de la totalidad de la demanda y/o compártase el link de consulta del proceso.

Allegada la valoración solicitada, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el decreto de pruebas y para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Homologación de Alimentos
110013110015202100194-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento sobre la homologación de alimentos, se tiene que el Comisario de turno de la COMISARIA CAPIV remite nuevamente las diligencias a este Despacho indicando que a folio 6 acompaña acta de fracaso de conciliación con imposición de cuota de alimentos, sin embargo, en la providencia fechada 19 de marzo de 2021, no se echó de menos este documento, sino como bien se señaló EL INFORME DE QUE TRATA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, el cual nada tiene que ver con el acta de fracaso de conciliación que expone en su oficio del 12 de abril de 2021.

En consecuencia, se ordena requerir nuevamente al Comisario de Familia de turno del CAPIV DE BOGOTÁ mediante oficio, para que proceda a dar cumplimiento a la orden de manera inmediata. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

ERU.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cesación de efectos civiles de matrimonio
1100131100152021-00188-00

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO** instaurada a través de apoderado por **RUFINO GUEVARA TORRES**, contra **OLANDA BERNAL LACHE**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 368 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y defensora de familia adscritos a este despacho.

Se reconoce personería al abogado FERRER DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

L.V.M

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Petición de Herencia
110013110015202100168-00

Téngase en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, sin embargo, revisada la documental aportada se evidencia que respecto de la señora ELOISA GARCÍA se allegó únicamente la partida de bautismo con fecha de nacimiento 14 de junio de 1956, por lo que se requiere a la memorialista para que allegue el Registro Civil de Nacimiento de la mencionada, como quiera que para la fecha de nacimiento ya se encontraba vigente la inscripción del nacimiento de las personas en las Notarías Y Alcaldías Municipales de acuerdo a lo establecido en la ley 92 de 1938.

Lo anterior, **en el término de ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
110013110015202100959-00

Visto el informe secretarial que antecede y con el propósito de evitar futuras nulidades, por secretaria realícese publicación del auto de fecha 22 de noviembre de 2021 y de este proveído en el micrositio web del Juzgado en la página de la Rama judicial y el emplazamiento de las personas aquí vinculadas a través de la plataforma del registro nacional de personas emplazadas.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Adopción
110013110015202100935-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 10 de noviembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día 11 de noviembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día diecinueve (19) de noviembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021/


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción de tutela
110013110015202100895-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral primero de la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2021 (Fl. 109 a 119), en el sentido de indicar que:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, invocado por **CAYO CESAR VILLALOBOS RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.086.397.

La anterior determinación hará parte integrante de la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2021, para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 NOVIEMBRE DE 2021

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Nulidad Escritura
1100131100152019 - 00291- 00

Visto el poder concedido por la señora **DANIELA TORRES RAMOS** en su calidad de representante legal de **INVERSIONES HERNÁN RAMOS CLEVES S.A.S.** se tienen por notificada **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la referida entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al apoderado **LUIS ENRIQUE LADINO ROMERO** como apoderado de **INVERSIONES HERNÁN RAMOS CLEVES S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

A fin de no quebrantar derecho alguno, procédase por Secretaría a realizar el respectivo control de términos conforme lo ordena el artículo 91 del C.G.P.

Por secretaría, requiérase al JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO, en los términos del auto de fecha 13 de diciembre de 2019 (fol 469), para que se sirva ejercer el cargo de curador ad-litem de la señora **NELLY HERNÁNDEZ y de los herederos indeterminados de HERNÁN RAMOS CLEVES.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(3)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152021-00899-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 04 de noviembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día cinco (05) de noviembre de 2021, venciendo el término para subsanarla el día doce (12) de noviembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos

1100131100152021-00891-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 04 de noviembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día cinco (05) de noviembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día doce (12) de noviembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

W.L.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152021-00878-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 29 de octubre de 2021, el cual fue notificado por estado del día dos (02) de noviembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día nueve (09) de noviembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

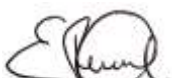
TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos, Custodia y Cuidado Personal y Visitas
1100131100152021-00864-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 21 de octubre de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintidós (22) de octubre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día veintinueve (29) de octubre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-00856-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 20 de octubre de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintiuno (21) de octubre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día veintiocho (28) de octubre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos.
1100131100152021-00854-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 20 de octubre de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintiuno (21) de octubre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día veintiocho (28) de octubre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152021-00850-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 20 de octubre de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintiuno (21) de octubre de 2021, venciendo el término para subsanarla el día veintiocho (28) de octubre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
1100131100152021 - 00719- 00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia en proveído de 27 de octubre de 2021, en el cual se revoca la decisión proferida por este despacho con fecha de 22 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 197 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario